

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Agosto)
MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 102 de las Ordenanzas de Aduanas atribuye á las Administraciones del ramo la facultad de regular, según las circunstancias de cada caso, el despacho y levante de las mercancías que en los muelles se reconocen y pesan; pero la penalidad que señala el apartado 12 del art. 306 de las aludidas Ordenanzas para las demoras en el levante de dichas mercancías es tan ineficaz, por su cuantía, que no sólo se rebasan ordinariamente los plazos al efecto señalados, sino que algunos consignatarios, principalmente los de los grandes cargamentos de cereales, apelan con frecuencia al procedimiento de la resistencia pasiva cuando la Administración dispone el levante inmediato de géneros ya despachados ó de restos de cargamentos cuyo despacho deliberadamente se aplaza.

Los perjuicios que la navegación y el comercio sufren por tales demoras; las fundadas reclamaciones, entre ellas la de la Cámara de Comercio de Barcelona, que por esta causa se han formulado, y la conveniencia de que las disposiciones de la Administración sean acatadas, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan interponerse, han obligado á estudiar esta cuestión reglamentaria á fin de ampliar los preceptos penales de las mismas Ordenanzas con una sanción que, diariamente reiterada, asegure con toda eficacia la normalidad de las operaciones de carga y descarga de buques, y facilite á la vez los medios de mantener siempre expeditas las zonas destinadas á los despachos que en los muelles se realizan.

Las lentitudes y demoras en el le-

vante de las mercancías descargadas en régimen de cabotaje también perturban la buena distribución de los servicios de los muelles, y, por lo tanto, conviene asimismo fortalecer la acción administrativa en estos casos á fin de impedir que las zonas destinadas á las operaciones de este comercio se obstruyan durante largos plazos con los géneros que se depositan en los muelles en espera de los momentos favorables para realizar las ventas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 15 de Agosto de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El caso 12 del art. 306 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas se entenderá modificado al tenor siguiente:

Por no levantar las mercancías de los muelles en los plazos que la Administración señale se impondrá al consignatario, por cada uno de los días que del plazo excediese, una multa equivalente al 1 por 100 del derecho de Arancel de las que no hubieren sido retiradas; pero sin que en ningún caso pase la penalidad de 150 ni baje de 50 pesetas por cada día que después del plazo transcurra.

Art. 2.º Se adiciona el art. 319 de las mismas Ordenanzas con el apartado siguiente:

20. Por no retirar de los muelles dentro de los plazos que la Administración señale las mercancías descargadas en régimen de cabotaje se impondrá al consignatario una multa equivalente al 1 por 100 del derecho de Arancel de los géneros similares extranjeros. Esta penalidad no podrá pasar en ningún caso de 150 ni bajar de 20 pesetas por cada día de demora después de transcurrido el plazo concedido.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda Guillermo J. de Osma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2545
CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de Infantería Luchana, núm. 28, Antonio Casas Torradellas, hijo de Honorato y de Ana, natural de Olot (Gerona), nació en 1.º de Noviembre de 1883, de oficio bracero, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno y estatura 1'610 metros.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Tarragona 21 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Gerona la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra

de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca y en la Sección de Estudios elementales de Comercio de Gijón que sostiene el Ayuntamiento, las Cátedras de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, como Profesor auxiliar ó Ayudante en propiedad de Estudios de Comercio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en

los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 1.000 además de gratificación la segunda por razón de residencia, las cuales han de proveerse por oposición en turno libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 1.000 además de gratificación la segunda por residencia, las cuales han de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, como Profesor auxiliar ó Ayudante en propiedad de Estudios de Comercio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos donde presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales*

de todas las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2546
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrados por el Rectorado de este distrito Maestros en propiedad de las Escuelas de Pratdip, Prat de Compte, Salomó, Viñols, Regués (Tortosa), Riudoms (auxiliaria), Montagut (Querol), Lloá, Capafons, Las

Pilas y Guardia dels Prats (Montblanch), los Sres. D. Mateo Barceló Vila, D. Francisco Figueroa Fernández, D. Isidro Cabré Icart, D. Juan Badia Teixidó, D. Faustino C. del Palacio, D. Vicente Cercós García, don Juan Soler Tamarit, D.ª Julia Prades Segura, D.ª Josefa Vila Piqué, D.ª Josefa Pavia Torres y D.ª Adelina Casas Xurbas, respectivamente, esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que pueden retirar de esta Secretaría los títulos á su favor expedidos con fecha 10 de los corrientes, debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Tarragona 20 de Agosto de 1907.—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario, Rodolfo Roça.

Núm. 2547

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución por varios conceptos

Relación nominal de los industriales que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública.

Nombres y apellidos	Pueblos	Industrias	Ejercicios	TOTAL Pesetas Cs.
Juan Aragonés Aragonés	Montroig.	Patentes transportes.	1906	100
Esteban Clergas Mas.	Riudecols.	"	"	100
Esteban Clergas Mas.	"	"	"	100
Vicente Martínez Vilalta.	Tortosa.	"	"	100
Francisco Micola Amigó.	Tivisa.	"	"	100
Francisco Munté Sabaté.	"	"	"	100
Teodoro del Río.	Mora la Navea	"	"	75
Jaime Piana Peña.	"	"	"	75
Jaime Barceló.	"	"	"	75
Lorenzo Samper.	Mora de Ebro.	"	"	75
Eugenio Espuny Martí.	Santa Bárbara	"	"	100
José Montllao Espuny.	"	"	"	100
Manuel Clua Aguiló.	"	"	"	400
Manuel Anón Papacait.	"	"	"	75
Ramón Alió Cartañá.	Sarreal.	"	"	100
Bruno Arnabal Romeu.	"	"	"	150
Club Recreativo.	Tortosa.	Inquilinatos.	"	15
Círculo de Artesanos de Tortosa.	"	"	"	55'50
Cooperativa de intereses convenidos.	"	"	"	0'60
Centro Católico.	Margalef.	"	"	2'50
Centro patronos obreros.	Alforja.	"	"	6
Centro patronos de ebanistas y silleros.	Reus.	"	"	6
Liga Catalanista.	"	"	"	15
Nueva Serpentina.	"	"	"	9
TOTAL.....				1.634'60

Tarragona 20 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2548

EDICTO

Don Pablo Virgili Masden, Juez municipal de este pueblo y su término.

Por el presente que se expide en méritos de juicio verbal de faltas que por lesiones pende ante este Juzgado contra Pablo Recasens Vidal, se cita á la lesionada Teresa Recasens Vidal, para que el día veinte y nueve del actual y hora de las nueve comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, á fin de celebrar el oportuno juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer con las pruebas que tenga seguirá el juicio sus trámites y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dicha Teresa Recasens Vidal es viuda, sin profesión, mayor de edad, que marchó

de este pueblo y se ignora su actual domicilio y paradero. Dado en Riera á veinte de Agosto de mil novecientos siete.—Pablo Virgili.—Por S. M., Pablo Blanch, Secretario.

ANUNCIO

Ley reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales.

Precio, 35 céntimos de peseta. De venta en la Imprenta de este *Boletín oficial*.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

ejecutivos, según el art. 80 de la instrucción de recandación y apremio de 26 de Abril de 1900, están obligados á hacer constar por diligencia en los expedientes de apremio la aplicación dada á las cantidades embargadas á los contribuyentes, cuya diligencia deben suscribir con los interesados y testigos, sin que aparezca cumplido este requisito esencial y que, además, según el art. 179 de la propia instrucción, dichos agentes son responsables criminalmente de las faltas que cometan; vistas estas disposiciones, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede prevenir á la Alcaldía de Santa Oliva reclame de nuevo el expediente de apremio á dicho Agente Sr. Mañó; apercibiéndole con que de no presentarlo debidamente formalizado dentro el preciso término de quince días, se le exigirá ante el Juzgado la debida responsabilidad; que de presentarlo entregue desde luego al recurrente la liquidación y recibos reclamados, y que en caso contrario denuncie el hecho al Tribunal para que proceda contra el citado Agente por su desobediencia y demás responsabilidades á que haya incurrido con motivo de la instrucción del expediente de apremio de que se trata.

Visto el recurso de Higinio Domingo y Romeo pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Aldover á satisfacerle la cantidad de 281 pesetas que acredita por sus haberes de Secretario y alquiler de habitación correspondiente al 4.º trimestre de 1905, y considerando que según manifiesta se ha limitado á reclamar amistosamente este crédito y para que pueda entértese en alzada de este asunto es preciso que recaiga antes acuerdo de la Corporación municipal, ante la que debe el recurrente dirigir su instancia en primer término y con carácter oficial, se acordó informar al Sr. Gobernador que no puede admitirse este recurso por ser improcedente.

Visto el recurso de D. Vicente Aragónés contra un acuerdo del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita que le obliga al pago del arbitrio de pesas y medidas, y considerando que este recurso fué ya resuelto sin oír á la Comisión provincial y que del informe que ha dado después la Alcaldía se desprende que dicha resolución fué revocada por Real orden de 15 de Junio último, la cual no consta en el expediente y es preciso conocerla para saber sobre qué puntos procede dictaminar, se acordó para mejor proveer suplicar al Sr. Gobernador se sirva remitir dicha Real orden y los demás antecedentes que puedan existir sobre este asunto.

La Comisión quedó enterada del oficio que la dirige el Delegado que nombró para girar una visita de inspección al Ayuntamiento de Valls, participando que el día 12 de los corrientes hizo su presentación ante el Sr. Alcalde de la expresada ciudad, habiéndosele dispensado un recibimiento digno y ofrecido las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su misión.

Atendidas las manifestaciones hechas por el Vocal Sr. Folch, se dispuso que la Dirección de Caminos, mediante las instrucciones que oportunamente recibirá del señor Presidente de la Diputación, vea los medios de arreglar la carretera de Vendrell á San Vicente, trozo comprendido en el barrio de Francia y el sumidero inmediato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 94 de la vigente ley Provincial, se acordó señalar los días 13 y 27 para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Agosto.

ACUERDOS INTERINOS

Previa declaración de urgencia en la forma que exige el párrafo 2.º, núm. 3.º del art. 98 de la ley orgánica vigente, se adoptaron con carácter de interinidad las si-

acuerdo que seará satisfacción de todos los interesados, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de que se trata, sin perjuicio de que el Ayuntamiento cumpla lo convenido, indicando el terreno de común acuerdo que deba destinarse á la construcción de aquel panteón y dirimiendo la discordia, en caso de existir, el Arquitecto provincial, todo dentro de un plazo prudencial.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pla de Cabra para que sea aprobado el proyecto de padrón de prestaciones personal formado por aquel Ayuntamiento á fin de atender á las obras públicas municipales; considerando que expuesto dicho padrón al público por el término de treinta días, no se ha formulado contra del mismo reclamación alguna ni consta que se haya infringido ninguna de las disposiciones vigentes sobre la materia; visto el art. 79 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobar el padrón de que se trata.

Leído el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mas de Barberáns para enajenar un edificio municipal inútil para el servicio á que estaba destinado, puesto que en él estuvo instalada la Escuela de niños, que hace unos 17 años fué trasladada á otro sitio por no reunir aquel local las condiciones necesarias; considerando que en el expediente se han llenado las formalidades á que hace referencia la Real orden de 19 de Junio de 1901, constando en él que ha sido valorado el inmueble su inscripción en el Registro de la propiedad á nombre del Ayuntamiento y el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta para su enajenación; considerando que los edificios inútiles para el servicio á que estaban destinados de pertenencia de los Municipios pueden ser vendidos mediante la oportuna autorización del Sr. Gobernador de la provincia, una vez oída la Comisión provincial; visto el párrafo 2.º del art. 85 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar á dicha Autoridad que puede servirse conceder la autorización que pretende el Ayuntamiento de Mas de Barberáns para la enajenación en pública subasta de la casa señalada con el núm. 74 en la calle del Molino, subasta que deberá anunciarse en los sitios y por los medios de costumbre en la localidad, así como en el Boletín oficial para su mayor publicidad.

Remitido por la Jefatura de Obras públicas el proyecto de carretera de tercer orden de Esplugas de Francolí á l'lix, en su sección 1.ª, trozo 2.º, que comprende desde el Barranco del Trillá á la Sierra de Prades, para la información pública oportunamente abierta; considerando que no se ha formulado reclamación alguna y que el proyecto responde perfectamente á la mayor suma de utilidades que pueden tenerse en cuenta en aquel país, de cuyo quebrado y accidentado; visto el párrafo 3.º del art. 14 del reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, se acordó consignar que bajo el punto de vista administrativo procede informar á la Superioridad que el referido proyecto es aceptable en todas sus partes, beneficioso para una extensa comarca y de condiciones más factibles, pudiendo así hacerlo presente al Sr. Gobernador á los efectos procedentes.

En obsequio del mejor despacho, se acordó pasar á ponencia del Sr. Folch el expediente promovido por D. Francisco de A. Coll contra un acuerdo del Ayuntamiento de Vilallonga en que se le ordena que en el término de ocho días ponga á disposición del Municipio los terrenos llamados Pescaderías viejas, destruyendo las obras edificadas.

Con el mismo objeto se acordó pasar á examen el informe del Sr. Vallvé el expediente promovido por el Alcalde de Cambrils para conseguir el abono de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de su presidencia desde el año de 1898 hasta la fecha.

La Comisión quedó entorredada de tres comunicaciones del Director de la Casa de Beneficencia participando en la primera que el niño Guillermo Mayora se había fugado por tercera vez del Establecimiento; en la segunda que por la Alcaldía de esta capital se habían hecho al mismo dos donativos de embutidos, que según cree son pro-cedentes de decomisos, y en la tercera que en 19 de los corrientes había ingresado por orden del Sr. Gobernador un niño de 11 años de edad llamado Luis Val-Montroig, natural de Calix (Castellón), que fué encontrado abandonado en las calles de Reus.

A instancia de las expósitas María Teresa Matutina y Cecilia Juliana Josefa, números 698 y 2.957 de las Casas de Tortosa y Tarragona, respectivamente, se les concedió poder cobrar el depósito de 80 pesetas que sus prohibjantes constituyeron á su favor mediante presentación de las oportunas cartas de pago, autorizándose al vecino de esta capital D. Jaime Malé para que pueda retirar el perteneciente á la última en vista del documento que para ello acompañó á su instancia.

Accediendo á lo solicitado por Gumersindo Morán, vecino de Montroig, y visitos los justificantes que acompaña, se le concedió el ingreso en la Casa de Beneficencia para cuando por turno les corresponda de dos de sus hijos llamados Gumersindo y Santiago, de 5 y 3 años de edad respectivamente.

Vista la resultancia favorable que ofrecen los expedientes promovidos por las expósitas Ana, Elisa, María, y Marina Turau, se les otorgó el oportuno permiso para que puedan contraer matrimonio con Victor Gala Canalda y Esteban Pellicé Sorribes, respectivamente.

Vista una comunicacion de la Alcaldía de Vinaroz participando que los consortes Francisco Aixa y Raimunda Mari desean devolver á la Casa de Beneficencia la expósita Bernarda Cister por la mala conducta que con ellos observa, se acordó contestarles que para poder resolver sobre este asunto es preciso que los interesados soliciten la rescisión del prohibjamiento y justifiquen las causas en que lo funden.

A petición de Francisca Guillemat, vecina de Vilallonga, se la autorizó para encargarse de su hija Teresa Vives Guillemat, acogida en la Casa de Beneficencia.

Visitas las instancias de Benito Cabré Forés, vecino de Reus, y María Ferré y Valmaña, de la Galera, pidiendo la reclusión en un manicomio de la hermana del primero llamada Salvadora y del hijo de la segunda llamado Mateo Muñoz Ferré, y considerando que en ambos expedientes se han llenado las formalidades del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó, para cuando por turno les corresponda, el ingreso en observación en el Manicomio de Reus de los dos referidos presuntos dementes, sin perjuicio del expediente judicial que en su día deberán promover los solicitantes para la reclusión definitiva de los mismos.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la recibida del Juzgado de Tortosa en que interesa la reclusión en un Manicomio del procesado demente Primitivo Farnós Homedes, declarado exento de responsabilidad por la Audiencia provincial, se acordó contestar que dicho demente puede ser trasladado desde luego al Manicomio de Reus y puesto en conocimiento del Director para que lo admita por cuenta de la Diputación cuando se presente.

Dada cuenta del testimonio del expediente instruido por la Comisión provincial de Lérida para acreditar el estado de demencia del Médico D. Ginés Serra Trilla, ingresado en aquel Manicomio, del que resulta ser natural y vecino de Pont de Armentera, por cuyas circunstancias interesa que la Diputación de esta provincia se encargue del mismo, y considerando que para poder determinar si dicha obligación corresponde á

la Diputación se hace preciso conocer si el demente de que se trata es ó no pobre, pues de no serlo correspondería á la familia encargarse de él, se acordó ponerlo en conocimiento de la Alcaldía de Pont de Armentera para que lo participe á su familia y la prevenga que con toda urgencia acredite ante esta Comisión provincial los bienes de fortuna que tenga dicho demente y los de sus parientes obligados á socorrerle, ó la pobreza en su caso, y contestar á la Comisión de Lérida que se están practicando las diligencias necesarias para poder resolver este expediente.

Visto el recurso de alzada promovido por D. José Virgili Palau, de esta vecindad, en nombre y representación de su esposa D.^a Francisca Pujol Gilbert, hacendada forastera de Creixell, contra un acuerdo de la Junta repartidora de este pueblo denegándole su exclusión del reparto de guardería rural de este año, de cuyo expediente resulta que el interesado acudió en tiempo hábil ante dicha Junta fundando principalmente su petición en que para la custodia de sus fincas se servía de un guarda particular jurado nombrado por el Alcalde y que la expresada Junta la desestimó por suponer que en este nombramiento no se habían observado todas las formalidades legales; considerando que la guardería del campo, por más que sea uno de los deberes á que han de atender los Ayuntamientos y que incluido este arbitrio en presupuesto y aprobado que sea es obligatorio para todos los terratenientes, sean ó no vecinos del pueblo, no obstante, es muy justa la eliminación del reparto de todos aquellos propietarios que se valgan de guardas particulares jurados, porque constituyendo el pago del arbitrio la remuneración de los beneficios que con él se obtienen, no es racional hacerlo pesar sobre aquellos que suplen el servicio que á otros presta la Administración, y así lo tiene declarado la Real orden de 30 de Noviembre de 1875, cuya doctrina viene aplicándose constantemente en las reclamaciones de esta clase; considerando que aún de ser cierto, como alegó la Junta repartidora, que en el nombramiento del de que se trata no se tuvieron en cuenta todos los requisitos legales, no puede servir esto de pretexto para negar el derecho del recurrente, pues lo cierto es que se nombró á propuesta suya por el Alcalde, que éste le autorizó para vigilar las fincas de los propietarios adheridos á la propuesta y que desde entonces ha ejercido su cargo sin reclamación de nadie y con aquiescencia de la propia Alcaldía y del Ayuntamiento, cuyas Autoridades deberían ser las únicas responsables, en todo caso, de las infracciones cometidas en el nombramiento; considerando que todas las demás razones alegadas en el recurso y en el informe de la Alcaldía no son pertinentes á la cuestión y por lo mismo debe prescindirse de ellas al resolver este asunto; vista la Real orden citada, se acordó informar al Sr. Gobernador que accediendo á lo solicitado en este recurso procede ordenar á la Junta repartidora de Creixell elimine del reparto de guardería rural al que figura en él como propietario del «Mas d' en Gibert.»

Visto el recurso interpuesto por D. Jaime Escarré Jané pidiendo se obligue al Alcalde de Santa Oliva á entregarle la correspondiente liquidación de la cantidad de 350 pesetas que en el año 1903 le fué embargada por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento para hacerle efectivos sus débitos por atenciones municipales del 3.º y 4.º trimestres de 1902 y que con ella se le entregue también la cantidad sobrante y los recibos de dichos trimestres; resultando que la Alcaldía en su informe acepta los hechos alegados por el recurrente y excusa su conducta en no existir el expediente de apremio ni ningún otro antecedente en la Secretaría municipal, constando sólo que el Agente ejecutivo que lo instruyó fué D. Francisco Mañé Sonei, vecino de Vendrell, á quien dice se lo ha reclamado varias veces sin haberlo conseguido; considerando que los Agentes